

***PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO  
No. 43 DE FECHA 01 DE MARZO DE 2000.***

EL PRESENTE DECRETO FUE REFORMADO MEDIANTE EL DIVERSO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NO. 170 DE FECHA **19 DE SEPTIEMBRE DE 2005**. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; LAS FRACCIONES V Y VIII DEL ARTÍCULO 3; Y LAS FRACCIONES XIV Y XV DE LOS ARTÍCULOS 9 Y 12 Y SE LES ADICIONA LAS FRACCIONES XV Y XVI RESPECTIVAMENTE, DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS. **(ABROGADO EN EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL IVEA, GACETA OFICIAL No. EXTR. 335 DE FECHA 10 OCTUBRE DE 2008)**

EL PRESENTE DECRETO FUE REFORMADO MEDIANTE EL DIVERSO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. EXTRAORDINARIO 204 DE FECHA **25 DE JUNIO DE 2008**. SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS. **(LETRAS NEGRITAS)**

EL PRESENTE DECRETO FUE REFORMADO MEDIANTE EL DIVERSO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. EXTRAORDINARIO 335 DE FECHA **10 DE OCTUBRE DE 2008**. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, EN SU PÁRRAFO PRIMERO; Y 3, EN SUS FRACCIONES V Y VIII; Y SE DEROGAN EL ARTÍCULO 9, EN SU FRACCIÓN XIV; Y 12, EN SU FRACCIÓN XIV DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS. **(LETRAS NEGRITAS)**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

—————  
PODER EJECUTIVO  
—————

**Secretaría General de Gobierno**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.–Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, con fundamento en los artículos 10 y 49 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado; 5º fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 12, 14 fracción I, II y VIII, 16, 20 fracción V, 23 fracción IV 43, 50, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Educación del Estado, y

## CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de mayo de 1992, se sientan las primicias del federalismo educativo que se fundamenta en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuya fracción VIII se prevé la distribución de la función social educativa entre la Federación; los estados y los municipios, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República.

Que la Ley General de Educación, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de julio de 1993, establece en su artículo 3º, que los servicios de educación preescolar, primaria y secundaria se prestarán en el marco del federalismo y con la concurrencia de los tres niveles de gobierno, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa que esta Ley regula a través del capítulo denominador del federalismo educativo. Asimismo, acoge las obligaciones del Estado Mexicano de prestar servicios de educación para adultos, la cual define en su artículo 43 como aquella que está destinada a individuos de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población y se apoyará en la solidaridad social.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del gobierno federal; así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.

Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 expresa que la federalización ha permitido el mejoramiento en la prestación de los servicios y ha hecho posible la aplicación de modalidades diversas, según las características de cada estado y región, sin que se vea afectada la unidad esencial de la educación nacional. En esa virtud, el gobierno federal ha venido alentando una mayor participación de los gobiernos estatales para batir el rezago educativo y especialmente en la educación básica para adultos.

Que el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000 determina que la presente administración tiene el firme propósito de dar un mayor impulso a la descentralización de funciones y recursos de la federación hacia los gobiernos estatales y municipales, así como a la descentralización administrativa; es decir, aquella que se lleva a cabo al interior de la propia administración pública federal.

Que el Programa par un nuevo federalismo 1995-2000 establece dentro de sus líneas de acción para el sector de educación pública, el alcanzar las metas de descentralización a través de la transferencia de los programas de alfabetización para adultos, primaria, secundaria, educación comunitaria y capacitación no formal para el trabajo.

Que la descentralización de la educación para adultos permitirá aprovechar cabalmente la fuerza social de este sector de la población y propiciará las condiciones necesarias para mejorar en los estados la calidad de los servicios de esta modalidad educativa; por lo que, de acuerdo con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de descentralización de funciones y recursos de la federación hacia los gobiernos estatales y municipales, con fundamento en el artículo 116 fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo.

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 1999-2004, establece que la educación constituye la base en la que se finca el desarrollo del capital humano, siendo ésta la inversión que garantiza la mayor tasa de rentabilidad social de largo plazo, asumiendo como una de las tareas prioritarias del Gobierno del Estado, la incorporación al sistema educativo a los veracruzanos que requieran alfabetización y acceso a la educación básica, permitiéndoles así participar en los beneficios del progreso.

Que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Ejecutivo del estado a mi cargo y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, suscribieron el Convenio para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos, mediante el cual se acordó la transferencia al organismo descentralizado que expresamente cree el gobierno de esta propia entidad federativa, de los recursos humanos, materiales y financieros con los que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos venía prestando dichos servicios por conducto de su delegación estatal.

Que en el mencionado Convenio de Coordinación se estipuló el compromiso de guardar un absoluto respeto a los derechos laborales adquiridos por los trabajadores que se transfieran y en el que quedan comprendidos los derivados de las Condiciones Generales de Trabajo, tabuladores de sueldos, sistemas de escalafón, medidas de higiene y de previsión de accidentes, seguridad y servicios sociales, en los términos previstos por el apartado B) el artículo 123 de la Constitución Federal, en su Ley Reglamentaria, y, asimismo, se reconocieron para todos los efectos legales correspondientes, su organización y representación sindical.

Que en cumplimiento del compromiso contraído por el Gobierno del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO  
VERACRUZANO DE EDUCACIÓN  
PARA LOS ADULTOS**

**Artículo 1.** Se crea el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, como organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Veracruz-Llave, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión y domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

**Artículo 2.** El Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos tendrá por objeto prestar los servicios de educación básica en el Estado de Veracruz, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyarán en la solidaridad social.

La educación para adultos como parte del Sistema Educativo Nacional deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa no escolarizada y consiguientemente observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

**Artículo 3.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Veracruzano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para adultos;
- II. Regular el desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo a cargo de los órganos institucionales;
- III. Crear conciencia sobre la problemática relacionada con el rezago educativo existente en la población adulta, así como fomentar y realizar investigaciones y estudios respecto de esta prioridad nacional y estatal, a fin de adoptar las técnicas adecuadas para motivar y propiciar la acción comunitaria;
- IV. Elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos aplicables en la educación para adultos;
- V. Prestar servicios de formación, actualización, y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para adultos;**
- VI. Coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a los adultos, en los niveles de educación básica y la difusión cultural;
- VII. Establecer para una mayor atención de los programas educativos que ofrezca el Instituto Veracruzano, Coordinaciones regionales y de zona en los municipios y regiones del Estado;
- VIII. Expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta en el Instituto, conforme a los programas de estudio, normativa y procedimientos vigentes en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;**
- IX. Auspiciar y organizar el servicio social educativo y dar oportunidad a los estudiantes para que participen voluntariamente en los programas de educación para adultos;
- X. Coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios educativos similares o complementarios;

XI. Promover la constitución en el Estado de un patronato de fomento educativo, con las características jurídicas de una asociación civil, que tenga por objeto participar y apoyar al Instituto en el desarrollo de las tareas educativas a su cargo o bien proceder a la reestructuración del que ya exista con las mismas características jurídicas y que se identifiquen con el objeto social del Instituto Estatal.

XII. Patrocinar la edición de obras y realizar actividades de difusión cultural, que complementen y apoyen sus programas;

XIII. Difundir a través de los medios de comunicación masiva la extensión de los servicios educativos que preste y los programas que desarrolle, así como proporcionar orientación e información al público para el mejor conocimiento de sus actividades;

XIV. Patrocinar y organizar la realización de reuniones, seminarios y otros eventos de orientación, capacitación y actualización del marco jurídico-administrativo que rige en materia de educación para adultos, como parte del Sistema Educativo Nacional;

XV. Otorgar estímulos y recompensas a los agentes operativos solidarios que se distinguen por los eficientes servicios de apoyo a la educación para adultos;

XVI. Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas en la materia educativa de su competencia;

XVII. Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores y las que se deriven del presente decreto.

**Artículo 4.** El patrimonio del Instituto Veracruzano estará integrado por:

I. La asignación de recursos que determinen el Ejecutivo estatal y las aportaciones que le otorguen los ayuntamientos de los municipios;

II. Los bienes y recursos federales que le transfiera el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;

III. Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado;

IV. Los bienes que adquiera o que se destinen para su funcionamiento;

V. Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

VI. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste o por cualquier otro concepto;

VII. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier otro título legal.

El Instituto Veracruzano estará plenamente capacitado para adquirir bienes y administrar su patrimonio.

**Artículo 5.** Los fondos que reciba el Instituto Veracruzano serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto y se depositarán en una o varias instituciones de crédito, cuyas cuentas e inversiones serán manejadas mancomunadamente por el director general y por un tesorero que será designado por la junta de gobierno.

**Artículo 6.** La administración del Instituto Veracruzano estará a cargo de:

I. Una junta de gobierno y

II. Un director general.

**Artículo 7.** La junta de gobierno será el órgano supremo del Instituto y estará integrada de la siguiente manera:

I. Un presidente que será el Gobernador del Estado;

II. Vocales;

a) El titular de la Secretaría de Educación;

b) El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

c) Un representante del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;

d) el representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;

e) el representante de la Secretaría de Desarrollo social en el Estado;

f) Un presidente municipal, que representará a los ayuntamientos del Estado;

g) El presidente del patronato de Fomento Educativo del Estado de Veracruz, A.C.; y

h) Dos miembros designados por el presidente, que deberán pertenecer al sector público.

En caso de su ausencia, cada miembro propietario deberá designar a su respectivo suplente.

La Junta de Gobierno, por conducto de su secretario, podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con el objeto del Instituto o en cuyas jurisdicciones se desarrollen programas significativos para la educación de adultos.

El director general del Instituto podrá asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico

**Artículo 8.** La junta de gobierno se reunirá en sesión ordinaria cuando menos cada tres meses y en sesiones extraordinarias cuando las convoque su presidente o lo soliciten dos o más de sus miembros.

Todos los miembros de la junta de gobierno gozarán de voz y voto y ésta sesionará válidamente con la asistencia de su presidente o de quien lo supla y de por lo menos la mitad de sus miembros.

Los acuerdos y resoluciones de la junta de gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en su caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 9.** Corresponde a la junta de gobierno:

I. Establecer las políticas generales y sancionar el programa operativo anual del Instituto Veracruzano;

II. Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto Veracruzano y vigilar su correcta aplicación;

III. Aprobar, previo informe de los comisarios públicos y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Instituto;

IV. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el director general con la intervención que corresponda a los comisarios públicos;

V. Aprobar la estructura básica y el Estatuto Orgánico del Instituto Veracruzano, así como las modificaciones que procedan;

VI. Autorizar previamente al director general cuando se trate de la adquisición y enajenación de inmuebles que el Instituto Veracruzano requiera para la prestación de sus servicios, así como para que pueda disponer de los activos fijos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto.

VII. Aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, las políticas bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el Instituto Veracruzano con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios.

VIII. Analizar y, en su caso, aprobar los objetivos generales y contenidos regionales de los planes y programas de estudio;

IX. Autorizar, supervisar y evaluar la aplicación y desarrollo de los planes y programas educativos;

X. Aprobar la creación de Comités Técnicos o de Apoyo para el desempeño y supervisión de las funciones administrativas y prestación de servicios educativos;

XI. Autorizar el establecimiento de coordinaciones regionales y de zona del Instituto Veracruzano en los municipios y regiones del Estado;

XII. Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos del Instituto Veracruzano que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél; aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones y concederles licencias;

XIII. Nombrar y remover, propuesta de su presidente, a un secretario, así como designar y remover, a propuesta del director general a un prosecretario, quienes tendrán las facultades que les confiera el Estatuto Orgánico del Instituto Veracruzano;

**XIV. Se deroga.**

**XV. Las demás funciones que le asigne este Decreto y otros ordenamientos aplicables.**

**Artículo 10.** El director general será nombrado por el Gobernador del Estado o a indicación de éste, dada a través del Coordinador de Sector, por la Junta de Gobierno. Tendrá la representación legal del Instituto Veracruzano; durará en su cargo tres años y podrá ser nombrado por otro periodo de igual duración.

**Artículo 11.** Para ser nombrado director general se requiere además de los requisitos que establece el artículo 50 de la Constitución Política del Estado y otras disposiciones legales, los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, y

II. Gozar de reconocido prestigio y probidad por sus antecedentes profesionales y administrativas en el ejercicio de las funciones que se le hayan encomendado.

**Artículo 12.** Son facultades y obligaciones del director general:

I. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto Veracruzano;

II. Ejercer la representación legal del Instituto Veracruzano, como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial y conforme a lo previsto en las leyes aplicables del estado, en este ordenamiento y en el Estatuto Orgánico del Instituto;

III. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio directo de éstas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;

IV. Delegar en funcionarios subalternos, para la más ágil toma de decisiones y simplificación administrativa, las facultades que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

V. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Programa Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto anual de Ingresos y Egresos del Instituto Veracruzano;



VI. Presentar en cada una de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno los informes sobre las actividades del Instituto Veracruzano, el ejercicio del presupuesto y los estados financieros;

VII. Proponer al órgano de gobierno el establecimiento de coordinaciones regionales y de zona, así como las unidades técnicas y administrativas centrales que las necesidades del servicio requieran;

VIII. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto Veracruzano, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;

IX. Expedir el Manual General de Organización, los manuales de procedimientos, de servicios y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto Veracruzano, los cuales deberán mantenerse permanentemente actualizado e informar a la Junta de Gobierno del ejercicio de esta facultad;

X. Acordar los nombramientos, contratos y remociones de los servidores públicos en los términos de las disposiciones legales aplicables, que de acuerdo con su estructura orgánica se requieran para que el Instituto Veracruzano cumpla con sus funciones y cuya designación no sea de la competencia de la Junta de Gobierno;

XI. Impulsar la reestructuración del Patronato Estatal de Fomento Educativo, A.C.;

XII. Cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno e informarle periódicamente de los resultados obtenidos;

XIII. Celebrar y suscribir toda clase de actos, convenios y contratos e acuerdo con los lineamientos que determine la Junta de Gobierno;

XIV. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan al Instituto Veracruzano;

**XV. Se deroga.**

**XVI. Las demás que le confieran este Decreto, su Estatuto Orgánico y otros ordenamientos aplicables.**

**Artículo 13.** El Instituto Veracruzano contará con unidades técnicas y administrativas centrales que tendrán a su cargo la aplicación de la normatividad, evaluación y control de sus actividades, mediante autorización de la Junta de Gobierno y cuyas funciones se establecerán en el Estatuto Orgánico.

**Artículo 14.** La organización, atribuciones y funciones de las coordinaciones regionales y de zona, cuyo establecimiento haya sido autorizado por la Junta de Gobierno, se determinarán en el Estatuto Orgánico del Instituto Veracruzano y al frente de cada una de ellas habrá un coordinador, según el caso, que será designado por la propia junta, a propuesta del director general.

**Artículo 15.** El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Contraloría General, quienes asistirán con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno. Asimismo, esta entidad paraestatal tendrá un órgano de control interno que será parte integrante de su estructura, cuyo titular, así como los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán designados y removidos por la propia Contraloría General.

**Artículo 16.** Las relaciones de trabajo entre el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos y sus trabajadores de base se regirán por la Ley Estatal del Servicio Civil.

Serán considerados trabajadores de confianza: El director general directores y subdirectores de área, jefes y subjefes de departamento y coordinadores el personal de apoyo técnico a los servidores públicos anteriores y en general todo aquel que realice funciones de dirección, inspección, investigación, supervisión, vigilancia y fiscalización.

**Artículo 17.** Los trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos que sean sujetos de transferencia al Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, continuarán incorporados al régimen obligatorio de seguridad social en los términos de la Ley Estatal del Servicio Civil, conforme a lo previsto en el Convenio de Coordinación que para la descentralización de los servicios de educación para adultos suscribieron con fecha 23 de noviembre de 1999. El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Ejecutivo del Estado a mi cargo y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Los servicios de seguridad social podrán ser prestados por otros organismos cuando así lo convengan el Instituto Estatal y el Sindicato que agrupa a sus trabajadores de base.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** Los derechos laborales y de seguridad social adquiridos por los trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, que pasen a prestar sus servicios al Instituto Veracruzano de Educación para Adultos, serán respetados en los términos del apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su Ley Reglamentaria; de la Ley Estatal del Servicio Civil y las Condiciones Generales de Trabajo que rigen a los mencionados servidores públicos.

**Tercero.** Se reconoce al Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y a su correspondiente delegación, como la representación legal, auténtica y única de los derechos laborales de los trabajadores de base que prestan sus servicios al Instituto Nacional para la Educación de los

Adultos y que serán transferidos al Instituto veracruzano de Educación para los Adultos, así como de los trabajadores que en lo futuro se incorporen al mismo.

Consiguientemente, el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, subroga en sus obligaciones al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, como patrón sustituto, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en los términos del artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; y asimismo, estará obligado a hacer la retención y entrega de las cuotas sindicales y las deducciones aplicables a los salarios o sueldos de los trabajadores transferidos, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de Coordinación a que se refiere el artículo 17 de este decreto.

**Cuarto.** El director general del Instituto Veracruzano deberá someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de su nombramiento.

---

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

*(DEL DECRETO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NO. EXTRAORDINARIO 204 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2008)*

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

**Tercero.** En un plazo no mayor a sesenta días, a partir de la publicación del presente decreto, el director general del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, deberá someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno las adecuaciones necesarias a su Estatuto Orgánico.

---

### **TRANSITORIOS**

*(DEL DECRETO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NO. EXTRAORDINARIO 335 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2008)*

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** Se abroga el Decreto publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, número 170, de fecha 19 de septiembre de 2005, por el que se reformó el diverso que crea el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos.

---

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil. El Gobernador del Estado, licenciado Miguel Alemán Velasco.—Rúbrica. La Secretaria de Gobierno, licenciada Nohemí Quirasco Hernández.—Rúbrica. El Secretario de Finanzas y

Planeación, licenciado Juan Amieva Huerta.—Rúbrica. El secretario de Educación y Cultura, licenciado Juan Maldonado Pereda.—Rúbrica. El contralor general, C.P. Ricardo García Guzmán.—Rúbrica.

# GOBIERNO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Acuerdo número 22/2001

Licenciado Juan Maldonado Pereda, secretario de Educación y Cultura del estado de Veracruz, con fundamento en lo que establecen los artículos, 1, 2, 3, 5, 9 fracción III y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1º, 3º fracción I y 9º del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura y, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 10, 11, 12 fracciones I, X y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 10 fracciones I, IX, XIII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, y;

### CONSIDERANDO

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 1999-2004, establece que la educación constituye la base en la que se finca el desarrollo del capital humano, siendo ésta, la inversión que garantiza la mayor tasa de rentabilidad social a largo plazo, por lo que se asume, como una de las tareas prioritarias del Gobierno del Estado, la incorporación al Sistema Educativo a los veracruzanos que requieran alfabetización y acceso a la educación básica, permitiéndole así, participar en los beneficios del progreso.

Que con fecha 2 de febrero de 1999, se reunieron en la Sala de Consejo de la Secretaría de Educación y Cultura, el licenciado Juan Maldonado Pereda, secretario de Educación y Cultura, el licenciado Eduardo R. Thomae Domínguez, subsecretario de Educación y Cultura, Ana María Hernández de Maldonado, presidenta de la Unidad de Promoción Voluntaria de la Secretaría de Educación y Cultura, doctor Víctor Arredondo Álvarez, rector de la Universidad Veracruzana, Antrop. Félix Báez Jorge, representante de la Secretaría de Educación Pública en Veracruz, maestra María del Carmen Pinete Vargas, delegada estatal del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, licenciada María Teresa Escobar Zúñiga, delegada del Consejo Nacional de Fomento Educativo y otras personalidades, a fin de constituir la Comisión de Planeación y Coordinación Interinstitucional para la Alfabetización, como órgano de la Secretaría de Educación y Cultura, cuya finalidad fue la de fortalecer la coordinación y articulación de los programas y acciones alfabetizadoras que realicen las instituciones, organismos y dependencias relacionadas directa e indirectamente con el analfabetismo, quedando formalmente instalada mediante acta constitutiva de fecha 2 de febrero de 1999.

Que mediante decreto publicado en la *Gaceta Oficial* del estado el día 1 de marzo del año 2000, el Gobernador del Estado, creó el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Veracruz-Llave, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión

Que corresponde al Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, prestar los servicios de educación básica, misma que comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo. Que, con el propósito de evitar la duplicidad de actividades y la optimización de las funciones entre la Comisión de Planeación y Coordinación Interinstitucional para la Alfabetización y el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIME LA COMISIÓN  
DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
PARA LA ALFABETIZACIÓN

**Artículo único.** Se suprime la Comisión de Planeación y Coordinación Interinstitucional para la Alfabetización.

TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Artículo segundo.** Las funciones y actividades que la Comisión de Planeación y Coordinación Interinstitucional para la Alfabetización venía efectuando a través del programa denominado Coordinación Permanente de la Cruzada Pro Alfabeto, pasarán a realizarse dentro del proyecto correspondiente del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, (IVEA), mediante Convenio de Coordinación que celebre la Secretaría de Educación y Cultura, con este organismo.

**Artículo tercero.** Los recursos materiales y financieros, así como los bienes muebles e inmuebles que la Comisión de Planeación y Coordinación Institucional para la Alfabetización venía utilizando, para la realización de sus propósitos, a partir de la firma del presente instrumento continuarán siendo utilizados para los mismos fines, dentro del proyecto correspondiente del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, y los recursos humanos, estarán comisionados para formar parte del programa de alfabetización del IVEA, así como los recursos financieros serán otorgados en los términos que se especifiquen en el Convenio citado en el artículo anterior.

**Artículo cuarto.** Los programas, subprogramas y proyectos, así como la base de datos de los adultos atendidos y alfabetizados, y la información estadística con que ha venido contando la Cruzada Permanente Pro Alfabeto de la Comisión de Planeación y Coordinación Interinstitucional para la Alfabetización que con el presente se suprime, se incorporan al Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos en los términos que se especifiquen en el convenio anteriormente citado.

**Artículo quinto.** Los derechos laborales de los trabajadores de base, que hasta esta fecha prestaron sus servicios en la Cruzada Permanente Pro Alfabeto de la desaparecida Comisión de Planeación y Coordinación Interinstitucional para la Alfabetización, serán respetados conforme a las leyes aplicables vigentes y de

ninguna manera se verán afectados por la reorganización que implica el siguiente acuerdo, permaneciendo inalterable la relación obrero-patronal, por lo que de ninguna manera se considerará al Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, como patrón sustituto o temporal.

Xalapa de Enríquez, Veracruz-Llave, a 5 de septiembre de 2001. El secretario de Educación y Cultura, licenciado Juan Maldonado Pereda.—Rúbrica.